

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 72 Ordinaria de 21 de octubre de 2020

## MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 455/2020 (GOC-2020-643-O72)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 343/2020 (GOC-2020-644-O72)

Resolución No. 344/2020 (GOC-2020-645-O72)

Resolución No. 345/2020 (GOC-2020-646-O72)

Resolución No. 346/2020 (GOC-2020-647-O72)

Resolución No. 347/2020 (GOC-2020-648-O72)

Resolución No. 348/2020 (GOC-2020-649-O72)

Resolución No. 349/2020 (GOC-2020-650-O72)

Resolución No. 350/2020 (GOC-2020-651-O72)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 244/2020 “Normas para la Obtención de la Licencia de Movimiento de Trenes canceladas por el Decreto-Ley 75 “Sobre la Licencia de Movimiento de Trenes”, derogado por el Decreto-Ley 348 “De los ferrocarriles” (GOC-2020-652-O72)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 72

Página 2349

## MINISTERIOS

### AGRICULTURA

GOC-2020-643-O72

#### RESOLUCIÓN 455

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, de fecha 28 de mayo de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estipula las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura como organismo de la Administración Central del Estado; en su apartado primero, numeral noveno establece que el Ministerio de la Agricultura es el organismo encargado de dirigir y controlar el aprovechamiento y uso del patrimonio agroforestal incluyendo los frutales, la administración y conservación del fondo nacional forestal.

POR CUANTO: La Resolución No. 81, de fecha 1.º de mayo de 1982, del ministro de la Agricultura, establece una veda permanente y general para todas las especies de la fauna silvestre en el territorio nacional; autorizando en su apartado segundo, inciso a), la caza y captura de ejemplares de la fauna silvestre durante el período que se establece anualmente para la práctica del deporte cinegético.

POR CUANTO: La Resolución No. 458, de fecha 14 de octubre de 2019, del que suscribe, autoriza la práctica de la caza recreativa durante la temporada cinegética 2019-2020.

POR CUANTO: Dando cumplimiento a los procedimientos, resulta necesario establecer las disposiciones concernientes a la próxima temporada de caza 2020-2021.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba, de fecha 10 de abril de 2019,

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el calendario para la práctica de la caza, durante la temporada cinegética 2020-2021, en el período comprendido entre el 1.º de octubre de 2020 al 28 de marzo de 2021 para los cazadores nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional, el que se adjunta como Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura está facultada a emitir los permisos de caza para la temporada 2020-2021, dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, para las áreas de caza y cotos de caza.

TERCERO: El director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura, de manera excepcional, queda facultado para autorizar la caza o captura de determinadas especies no contempladas en el calendario, a través del otorgamiento de permisos especiales y previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Se autoriza la práctica de la caza en los cotos y áreas de caza que sean debidamente aprobados por el Grupo Nacional de Caza.

QUINTO: Se faculta al director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura para que, previa consulta con los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Interior, dicte las regulaciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y un ordenado y efectivo ejercicio de la caza en la actual temporada, el que se adjunta como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Los grupos de trabajo constituidos, para el mejor ordenamiento y control de la caza, continuarán su trabajo durante la presente temporada bajo la dirección del director Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura.

SÉPTIMO: El listado oficial de cotos y áreas de caza aprobadas por los grupos de evaluación de la cinegética provinciales para la temporada 2020-2021, se adjunta como Anexo III y forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Los presidentes de gobierno de cada provincia deben decidir si se dará apertura a la temporada de caza 2020-2021 en la provincia dada la situación que presenta el país con la Covid-19.

NOVENO: Se derogan cuantas disposiciones sobre el tema hayan sido emitidas con anterioridad a la puesta en vigor de la presente norma jurídica.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su firma.

NOTIFÍQUESE a la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**Gustavo Rodríguez Rollero**

#### ANEXO I

### CALENDARIO DE CAZA, TEMPORADA 2020-2021

#### INTRODUCCIÓN

El calendario de caza es el documento oficial emitido por la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura para regular la ejecución de la actividad cinegética en todo el territorio de la República de Cuba y es de obligatorio cumplimiento para todos los cazadores nacionales.

#### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CINEGÉTICA EN CUBA

PRIMERA: El Resumen General de la Planificación que se define a continuación, está acorde con lo establecido por la Resolución No. 160, de fecha 28 de junio de 2011, del

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, donde se dispone la Norma Máxima y el Período de Caza de cada especie en el territorio nacional.

SEGUNDA: Solo se considera cinegética aquella actividad de caza realizada con escopeta de cartucho, y para la que se pueden emplear perros de muestra o rastreo. Se prohíbe por tanto cualquier otro tipo de método de captura como redes, trampas, lazos, otros tipos de armas diferentes a las autorizadas.

TERCERA: Las especies utilizadas para la actividad cinegética han sido rigurosamente seleccionadas teniendo en cuenta la Resolución No. 160, de fecha 28 de junio de 2011, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tanto por sus características físicas como el tamaño de sus poblaciones. Por tanto todas las especies no incluidas en el presente calendario están vedadas a la actividad cinegética.

CUARTA: Los días de caza son los sábados, domingos y días feriados comprendidos dentro de la temporada de caza autorizada (5 de octubre de 2020-28 de marzo de 2021).

QUINTA: El horario establecido comprende desde la salida hasta la puesta del sol, por lo que se prohíbe la caza nocturna con o sin auxilio de fuentes de luz artificial.

SEXTA: Se prohíbe la caza después de la ocurrencia de huracanes, incendios forestales u otro desastre natural que afecte el comportamiento normal de las especies cinegéticas.

SÉPTIMA: Cada cazador solo puede cobrar y transportar el número de piezas autorizadas en el presente calendario.

OCTAVA: En el caso de las aves debe dejarse emplumada la cabeza y un ala para facilitar su identificación por parte de los miembros del Cuerpo de Guardabosques, Servicio Estatal Forestal o inspectores del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

### **ESPECIES HABILITADAS PARA LA PRÁCTICA DE LA CINEGÉTICA EN LA TEMPORADA 2020-2021**

La tabla que se presenta a continuación muestra la planificación cinegética de las especies por provincia, para todo el territorio nacional y en el caso de las aves las agrupa en dos categorías según el hábitat donde se localizan: aves terrestres y aves acuáticas, además de incluir los mamíferos.

Debe destacarse que para cada una de las especies existe una norma máxima de captura vigente para todo el país, no obstante en cada día de caza solamente se podrán cobrar un máximo de 50 ejemplares. Para las especies cinegéticas acuáticas la norma máxima es de 25 ejemplares en el día, en el caso que se encuentre habilitado en el listado oficial.

**ESPECIES CINEGÉTICAS HABILITADAS POR PROVINCIA, TEMPORADA 2020-2021**

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
PINAR DEL RÍO	<b>Paloma rabiche</b> - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Gallina de Guinea</b> - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>				
	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	13	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
ARTEMISA	<b>Pato pescuecilargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Paloma rabiche</b> - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>				
	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
<b>Pato pescuecilargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
ARTEMISA	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	8	5/octubre	5/octubre	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>MAMÍFEROS</b>				
	<b>Conejo cimarrón</b> - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	
	<b>Paloma rabiche</b> - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
MAYA BEQUE	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato pescueciclargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
<b>MAMÍFEROS</b>					
	<b>Conejo cimarrón</b> - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES	
LA HABANA	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	20	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	
	Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>MAMÍFEROS</b>					
	Conejo cimarrón - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	2	7/noviembre	28/marzo		
	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	15	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	
	Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
MATANZAS	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
MATANZAS	Becasina - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>MAMÍFEROS</b>				
	Conejo cimarrón - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	2	17/octubre	28/marzo	
	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	30	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	25	7/noviembre	28/febrero	Resolución 160/2011.	
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
CIENFUEGOS	Pato de la Florida - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cuchareta - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato morisco - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	Pato lavanco - Anas americana ( <i>Gemlin</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
<b>MAMÍFEROS</b>					
VILLA CLARA	Conejo cimarrón - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	25	7/noviembre	28/marzo	
	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
<b>VILLA CLARA</b>	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Paloma rabiche</b> - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	20/octubre	21/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Gallina de Guinea</b> - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	21/febrero	
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	21/febrero	Resolución 160/2011.
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>				
<b>SANCTI SPIRITUS</b>	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato pescuecilaro</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES	
CIEGO DE ÁVILA	<b>Paloma rabiche - Mourning Dove</b> ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	
	<b>Gallina de Guinea - Guinea Fowl</b> ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo		
	<b>Codorniz - Bobwhite</b> ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	<b>Pato de la Florida - Blue-winged Teal</b> ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>Pato cuchareta - Shoveler</b> ( <i>Anas chapeata</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>Pato pescuecilaro - Pintail</b> ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>Pato morisco - Lesser Scaup</b> ( <i>Aythya affinis</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>Pato cabezón - Ring-Necked Duck</b> ( <i>Aythya collaris</i> ).	8	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	<b>Becasina - Common Snipe</b> ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
CAMAGÜEY	<b>Paloma rabiche - Mourning Dove</b> ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	
	<b>Gallina de Guinea - Guinea Fowl</b> ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo		
	<b>Codorniz - Bobwhite</b> ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	<b>Pato de la Florida - Blue-winged Teal</b> ( <i>Anas discors</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
CAMAGÜEY	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato pescuecilargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Paloma rabiche</b> - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
LAS TUNAS	<b>Gallina de Guinea</b> - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/febrero	
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/febrero	Resolución 160/2011.
	<b>Faisán de collar</b> - Ring-necked Pheasant ( <i>Phasianus colchicus</i> ).	1	7/noviembre	31/enero	Solo se permitirá la caza de los machos.
	<b>MAMÍFEROS</b>				
	<b>Conejo cimarrón</b> - Rabbit ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
LAS TUNAS	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato pescuecilargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
<b>Becasina</b> - Common Snipe ( <i>Gallinago gallinago</i> ).	10	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
GRANMA	<b>Paloma rabiche - Mourning Dove</b> ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Gallina de Guinea - Guinea Fowl</b> ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	
	<b>Codorniz - Bobwhite</b> ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>				
HOLGUÍN	<b>Pato de la Florida - Blue-winged Teal</b> ( <i>Anas discors</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco - Lesser Scaup</b> ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón - Ring-Necked Duck</b> ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Paloma rabiche - Mourning Dove</b> ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	25	5/octubre	28/marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.
	<b>Gallina de Guinea - Guinea Fowl</b> ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	
	<b>Codorniz - Bobwhite</b> ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
SANTIAGO DE CUBA	<b>Pato de la Florida - Blue-winged Teal</b> ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Paloma rabiche - Mourning Dove</b> ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	20	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES	
SANTIAGO DE CUBA	Gallina de Guinea - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo		
	Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	7/noviembre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cuchareta - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato pescuecilargo - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato morisco - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Pato cabezón - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	30	5/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	15	21/noviembre	28/marzo		
GUANTÁNAMO	Codorniz - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	15	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.	
	Faisán de collar - Ring-necked Pheasant ( <i>Phasianus colchicus</i> ).	5	7/noviembre	28/marzo	Solo se permitirá la caza de los machos.	
	<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	5	3/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).	
MUNICIPIO ESPECIAL DE ISLA DE LA JUVENTUD	Paloma rabiche - Mourning Dove ( <i>Zenaida macroura</i> ). &	15	7/octubre	28/febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución 160/2011.	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	<b>Gallina de Guinea</b> - Guinea Fowl ( <i>Numida meleagris</i> ).	2	7/noviembre	28/marzo	
	<b>Codorniz</b> - Bobwhite ( <i>Colinus virginianus</i> ). &	5	7/noviembre	28/marzo	Resolución 160/2011.
	<b>Faisán de collar</b> - Ring-necked Pheasant ( <i>Phasianus colchicus</i> ).	1	7/noviembre	31/enero	Solo se permitirá la caza de los machos.
<b>ESPECIES ACUÁTICAS</b>					
<b>MUNICIPIO ESPECIAL DE LA JUVENTUD</b>	<b>Pato de la Florida</b> - Blue-winged Teal ( <i>Anas discors</i> ).	15	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cuchareta</b> - Shoveler ( <i>Anas clypeata</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato pescuecillargo</b> - Pintail ( <i>Anas acuta</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato morisco</b> - Lesser Scaup ( <i>Aythya affinis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato chorizo</b> - Ruddy Duck ( <i>Oxyura jamaicensis</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes bimodales (RB).
	<b>Pato lavanco</b> - Anas americana ( <i>Gemlin</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato cabezón</b> - Ring-Necked Duck ( <i>Aythya collaris</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).
	<b>Pato serrano</b> - Green-Winged Teal ( <i>Anas crecca</i> ).	5	5/octubre	28/marzo	Sp. Residentes de invierno (RI).

**Nota:**

- **Residencia:** Indica el estatus de la especie con relación a su permanencia en Cuba.
- **Residentes de invierno (RI):** Especies con poblaciones que invernan en Cuba.
- **Residentes bimodales (RB):** Especies que tienen poblaciones migratorias y residentes que generalmente aumentan el tamaño poblacional durante la migración invernal.

ANEXO II  
**REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO  
DE LA CAZA, TEMPORADA 2020-2021**

PRIMERO: Las presentes regulaciones son de estricto cumplimiento para todas aquellas personas que ejerzan la caza en las áreas de caza, así como para los miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva, responsabilizados con las áreas de caza en el territorio nacional.

SEGUNDO: El ejercicio de la caza está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) todas las especies que no aparecen en el calendario de caza están vedadas; y
- b) la caza deportiva se realiza en las áreas de caza aprobadas por el Decreto-Ley No. 331 y su Reglamento el 333 de fecha 30 de junio de 2015.

TERCERO: A los efectos de estas regulaciones, los términos que a continuación se expresan se entienden en la forma siguiente:

**Coto de caza:** Una superficie de terreno continua en un territorio cinegético, cerrada o acotada, con límites definidos y administración propia, en que la actividad fundamental es la caza, que haya sido declarada como tal.

**Área de caza:** Una superficie de terreno continua y abierta en un territorio cinegético, con límites definidos, donde se practica la caza sin ser esta su actividad fundamental, que haya sido declarada como tal.

**Caza deportiva:** La que practican personas autorizadas, tanto nacionales como extranjeras con fines deportivos, de esparcimiento y recreación.

**Caza científica:** La que ejercen personas autorizadas, pertenecientes a instituciones científicas, docentes y culturales, para la obtención de animales de la fauna silvestre con fines de investigación, didácticas y culturales.

**Caza sanitaria o selectiva:** La que ejercen personas autorizadas con el fin de evitar el exceso poblacional y de controlar o evitar los daños que pudieran ocasionar los animales silvestres, así como para eliminar cualquier tipo de malformaciones genéticas o fenotípicas indeseables y prevenir patologías transmisibles y otros perjuicios al hombre, a los animales o a los bienes.

La práctica de la caza para los cazadores nacionales o extranjeros residentes en Cuba, miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva (FCCD), se efectúa los sábados, domingos y días feriados, en las áreas de caza aprobadas por el Grupo Nacional.

El horario establecido para la caza es desde la salida del sol hasta su puesta.

Solo se permite disparar a las especies cinegéticas cuando se desplazan por su medio, ya sea al vuelo (aves) o en las áreas previstas (mamíferos), y en ningún caso desde vehículos en movimiento, ya sean terrestres o acuáticos.

Para su necesaria identificación se deja en las aves el ala y la cabeza emplumadas y los mamíferos se trasladan eviscerados.

Se prohíbe la caza menor con lazos, varetas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamo, cegadas o mutiladas, magnetófonos, fuentes luminosas artificiales, objetos deslumbrantes, dispositivos para alumbrar los blancos, explosivos, redes, trampas, venenos, cebos envenenados y cualquier otro medio que no sean las armas autorizadas.

CUARTO: La utilización de las áreas de caza está bajo el control de la Federación Cubana de Caza Deportiva, a cuyos efectos designa a uno o varios de sus miembros para que controlen las actividades que se realicen los días autorizados para la caza, y que estas se desarrollen conforme a las normas establecidas y con las que específicamente se acuerden con la entidad o persona propietaria o administradora del área en cuestión.

QUINTO: El uso, destino y comercialización de los animales objeto de la caza se rigen por lo siguiente:

- a) Los animales cazados en las áreas de caza quedan a la libre disposición del cazador solo a los efectos de su consumo, no se permite su comercialización; y
- b) el cazador en el coto tiene derecho a hacer uso de una norma de caza de las especies autorizadas en su plan de caza.

SEXTO: Para el ejercicio de la caza es requisito indispensable emitir y obtener los permisos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de la Agricultura es la encargada de emitir los permisos generales de caza a cada provincia a los fines de que se emitan por el Servicio Estatal Forestal Municipal (SEFM) los permisos individuales;
- b) el permiso individual de caza es requisito indispensable para el ejercicio de la caza por el cazador nacional y se emite por el jefe del Servicio Estatal Forestal Municipal correspondiente, en el cual se expresa el período de vigencia. Estos permisos se tramitan por la Federación Cubana de Caza Deportiva en cada territorio según proceda;
- c) los permisos de caza para los cazadores nacionales tienen validez para toda la provincia donde se expida. Cuando existan cazadores que requieran cazar en otra provincia, deben solicitar a las oficinas del Servicio Estatal Forestal Provincial el permiso individual correspondiente;
- d) el permiso de caza individual emitido a los cazadores de La Habana es válido para cazar en las áreas de caza aprobadas en las provincias de La Habana, Pinar del Río, Mayabeque, Artemisa y Matanzas;
- e) en el permiso general se autoriza a cada provincia su plan de caza para la temporada, desglosado en especies y con las recomendaciones y observaciones que procedan; y
- f) los permisos especiales son aquellos que se otorgan por la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres para el ejercicio de la caza científica y sanitaria o selectiva, a solicitud de las entidades o instituciones interesadas, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SÉPTIMO: La expedición y control de las armas de fuego, en la práctica de la caza, se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 30 del ministro del Interior, de fecha 31 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento del Decreto-Ley No. 262 “Sobre Armas y Municiones”.

OCTAVO: El control del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes regulaciones se efectúa de la siguiente forma:

- a) Con independencia de los sistemas de control del Servicio Estatal Forestal (SEF), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), se realizan de conjunto inspecciones sorpresivas a las áreas de caza, a fin de evaluar el cumplimiento de las regulaciones de caza, en las que se establecen las medidas que proceden para la eliminación de las infracciones; y
- b) cada organización o entidad administradora o titular del área de caza se responsabiliza con el control de la caza en su territorio, presentando las estadísticas al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB), cuando se les solicita, asegurando que sean revisados los resultados de las cacerías por el personal de la entidad titular, informando al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) de cualquier incidencia importante.

ANEXO III  
CALENDARIO DE CAZA  
2020-2021

Listado oficial de cotos y áreas de caza aprobadas según Decreto-Ley No. 331 y su Reglamento el 333 de fecha 30 de junio de 2015, y por los grupos provinciales de evaluación de la cinegética. 2020-2021.

**COTOS DE CAZA:** La caza se iniciará a partir del 7 de noviembre de 2020 hasta el 28 marzo de 2021.

PROVINCIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL COTO
Pinar del Río	1	Punta de Palma
	1	Mampostón
Sancti Spíritus	1	Zaza
Ciego de Ávila	1	Coto de Ciego de Ávila
Camagüey	1	Lagunas de Florida
<b>Total</b>	<b>5</b>	

**ÁREAS DE CAZA:** Se ejecutará la caza a partir del 5 de septiembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021.

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Pinar del Río	<b>Sandino</b>	<b>1</b>	Los Ipiros
	<b>Guanes</b>	<b>1</b>	El Zarzal
	<b>Mantua</b>	<b>1</b>	San Francisco-Las Clavellinas
	<b>San Juan</b>	<b>1</b>	Guacamaya
	<b>San Luis</b>	<b>1</b>	Barrigona
	<b>Pinar del Río</b>	<b>1</b>	Presa el Punto
	<b>Consolación del Sur</b>	<b>1</b>	Agrícola Vuelta Bajo
		<b>2</b>	El Macío
		<b>3</b>	Puerta de Golpe
	<b>Los Palacios</b>	<b>1</b>	El Sabino
		<b>2</b>	Derramadero Pista-La Cubana
		<b>3</b>	El Hormiguero
		<b>4</b>	El Mango-Rincón-Cubanacán
		<b>5</b>	Derramadero Las Vacas
		<b>6</b>	Presa Los Palacios
		<b>7</b>	Presa Guacamaya
		<b>8</b>	Presa La Juventud
	<b>La Palma</b>	<b>1</b>	Santos Cruz
	<b>Minas</b>	<b>1</b>	Malas Aguas
		<b>2</b>	Nombre de Dios
	<b>Total</b>	<b>20</b>	
Artemisa	<b>Artemisa</b>	<b>1</b>	Cayajabos
		<b>2</b>	La Tumba
	<b>Güira de Melena</b>	<b>1</b>	Marquetty
		<b>2</b>	Baizan

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Artemisa		3	Finca Santa Ana
		4	Dominguillo
	<b>Alquizar</b>	1	Norte del municipio
	<b>Caimito</b>	1	Parte sur
	<b>San Antonio</b>	1	Ceiba-Gobeá
		2	El Valle
		3	El Tumbadero
	<b>Candelaria</b>	1	Los Frailes
	<b>Bahía Honda</b>	1	Bahía Honda
	<b>Total</b>	<b>13</b>	
Mayabeque	<b>Bejucal</b>	1	Bachona - 1, Bachona - 2
		2	Ceibabo
		3	Nelson Bachona
	<b>Quivicán</b>	1	Dique Sur
		2	UBPC Juan M. Amejeira
		3	Fábrica Paciego
	<b>Güines</b>	1	Juan Borrel
		2	La Monvelita
	<b>San Nicolás</b>	1	El Flamenco
		2	San Juan
		3	Ajicón
		4	Las Veinte
		5	El Mamey
	<b>Jaruco</b>	1	Guaicanamar
		2	El Ángel
		3	Vista Alegre
		4	Ho Chi Minh
		5	Santa Clara
		6	El Colorado
	<b>San José</b>	1	El Carmen
		2	Zenea
		3	Valle Rojo
		4	Mampostón
		5	Pedro Pi
	<b>Melena del Sur</b>	1	La Majalua
		2	La Teresa
		3	El Central
		4	La Paila
	<b>Nueva Paz</b>	1	Los Cocos
		2	Jagüeycito
		3	Sureste

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Mayabeque		4	El Sopapo
		5	Guanamón
		6	Vegas
		7	Jucaral
	<b>Batabanó</b>	1	El Caimán
		2	La Pimienta
		3	El Plátano
	<b>Madruga</b>	1	El Entronque
		2	Cayajabos
		3	Roble-Flor Itabo
		4	Presa Elena
	<b>Santa Cruz</b>	1	El Caribe
		2	Micropresa Santa Cruz del Norte
	<b>Total</b>	<b>44</b>	
La Habana	<b>Habana del Este</b>	1	Sur de Guanabo
	<b>Guanabacoa</b>	1	Área I, Área II, Área III, Área IV
	<b>Cotorro</b>	1	Charco-Ojito
	<b>Arroyo Naranjo</b>	1	Presa Ejército Rebelde
		2	Las Guácimas
		3	Lechuga
		4	La Lola
	<b>Total</b>	<b>7</b>	
Matanzas	<b>Cárdenas</b>	1	Merceditas
		2	Contreras
	<b>Los Arabos</b>	1	Mártires del Moncada
		2	Covadonga
		3	Los Calderines-Negrín
	<b>Total</b>	<b>5</b>	
Cienfuegos	<b>Cumanayagua</b>	1	Avilés
		2	Quiñones
		3	Sacharina
	<b>Lajas</b>	1	Las Nuevas
		2	El Salado
		3	El Salto
		4	Balboa
	<b>Aguada</b>	1	Jagüey Chico
		2	Venero
		3	Magdalena
		4	Alaba
		5	Cocodrilo
	6	Los Burros	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Cienfuegos	<b>Cruces</b>	<b>1</b>	Guamá
	<b>Cienfuegos</b>	1	Laguna del Castillo-Tetas de Tomasa
		2	Laguna de la Caridad
		3	Presa La Colmena
		<b>4</b>	Limonas
	<b>Total</b>	<b>18</b>	
Villa Clara	<b>Santo Domingo</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Sociedad
		2	San Francisco
		3	La Caridad
		4	La Josefa
		5	El Triguero
		<b>6</b>	El Valiente
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	El Colorado
		2	San Andrés
		3	Las Casimbas
		4	Yabusito
		5	Las Glorias
		6	El Cerrito
		7	La Jutía
		<b>8</b>	La Aguadita
			<b>Parcela No. 3</b>
		1	Monasterio
		2	Bermejál
		3	Laguna Tembladera
		4	Palmilla
		5	La Carmela
		<b>6</b>	El Mamey
			<b>Parcela No. 4</b>
		1	Cacique
		2	Filipinas
		3	Las Maderas
		4	Cayo Prieto
		<b>5</b>	Laguna Larga
			<b>Parcela No. 5</b>
		1	Voladoras
		2	Cayo Ceiba
	3	La Mirian	
	4	Cayo Bejuco	
	<b>5</b>	La Tartaria	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara			<b>Parcela No. 6</b>	
		1	Amaro	
		2	El Rojo	
		3	Sociedad	
		4	La Pepilla	
		5	Rasca Mula	
		6	La Línea	
		<b>Quemado de Güines</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Alegría	
		2	San Ramón	
		3	Caharatas	
		4	San Luis	
		<b>Corralillo</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Cayama I	
		2	Cayama II	
		3	Guayabo Nuevo	
				<b>Parcela No. 2</b>
		1	Embalse Palma Sola	
		2	Nuevo Mundo	
				<b>Parcela No. 3</b>
		1	Micropresa CAI Quintín Bandera	
		2	La Ciénaga	
		3	El Gómez	
		4	La Piedra	
		5	Salinas 10 de Abril	
		<b>Sagua la Grande</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	CPA 9 de abril	
		2	Santa Isabel	
		3	Bloques 77 y 82	
		4	Bloques 60 y 73	
		5	Laguna del 8	
		6	Laguna del 6	
		7	Laguna del 2	
		8	Escuela de Lote	
		9	Bloques 8, 9 y 12	
				<b>Parcela No. 2</b>
		1	Carolina	
		2	La Chorrera	
		3	Larrondo	
		4	Mesa	
				<b>Parcela No. 3</b>
	1	Cayuelo		

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara		2	Las Margaras	
		3	El Carmen	
		4	Guacimal	
		5	Pastoreo 31	
		6	Los Limpios	
		7	Rancheríos	
		8	Palmarito	
		9	Pastoreo 7	
		10	Los Tubos	
		11	La Salina	
				<b>Parcela No. 4</b>
			1	Presa Alacranes
			2	Los Laberintos
			3	Loma Bonita
			4	Loma Los Pentones
			5	Módulo
				<b>Parcela No. 5</b>
			1	Jagüita
			2	El Mamey
			3	La Presa
			4	Sin Nombre
			5	Finca Esperanza
			6	Finca La Jutía
			7	Finca Capitolio
			8	Finca Hoyo Colorado
			9	Chinchila
				<b>Parcela No. 6</b>
			1	Acopio Bendamio
			2	Laguna Conchita
			3	Caonao
			4	Palmar Viana
			5	Finca Río Blanco
			6	Finca MININT
			7	Guata
			8	Uriarte
			9	San Lorenzo
				<b>Parcela No. 7</b>
			1	Laguna El Dorado
			2	Laguna San Jorge
			3	Finca San Jorge
			4	Laguna Santa Ana
			5	Finca Santa Rosa

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara	Cifuentes		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Guayabo
		2	Antiguo Central C. Acopio
		3	Maribona
		4	Los Ángeles
		5	Loma La Manola
		6	Guayabo Viejo
		7	La Caridad
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	Las Marías
		2	Plan Alimentario
		3	Perdomo
		4	Las Cuadres
		5	Jicarita
			<b>Parcela No. 3</b>
		1	La Juanita
		2	Motel La Ceiba
		3	Los Viejitos
		4	Presa Organopónico
		5	Distrito Antiguo Centro de Acopio
			<b>Parcela No. 4</b>
		1	El Frasco
		2	Los Montes de Oca
		3	Centro Acopio-Juanillo
		4	Cochiguera LPA
		5	Finca Las Delicias
		6	Plan Alimentario LPA
			<b>Parcela No. 5</b>
		1	Las Margaritas
		2	Presa Clavellina
		3	Loma El Chivo
		4	Campo de Tiro La Aguada
		5	Loma Cementerio
			<b>Parcela No. 6</b>
		1	Presa Vella Vista
		2	Presa Begolla
		3	Ramblazo
		4	Finca Recurso
		5	Finca Río Blanco
		6	Cochiguera Vieja
		7	Loma La Chancleta

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara		8	Finca Victoria
		9	Finca San Juan
	<b>Encrucijada</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Cantera El Purio Contingente
		2	La Torula AZCUBA
		3	El Pinar Emp. Agrop. Emilio Córdova
		4	El Purio AZCUBA
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	Porcino MINAG
		2	Lagunas de Baldó Emp. Emilio Córdova
		3	Estero de Granadillo Emp. Emilio Córdova
		4	Parrado Emp. Agrop. Emilio Córdova
		5	El Piñón Emp. Agrop. Emilio Córdova
	<b>Caibarién</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Dolores I
		2	Dolores II
		3	Cambaito
		4	Rojas
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	La Aguacatera
		2	Punta Gorda
		3	La Zanja de Los Chinos
	<b>Remedios</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	La Alameda
		2	San Miguel
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	La Ciénaga
		2	Adela
		3	Río Manguimba
		4	Zulueta
	<b>Camajuaní</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	San Lorenzo
		2	Fuste
		3	Corona
			<b>Parcela No. 2</b>
		1	Charco Hondo
		2	Macagual

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara		3	La Pedrera	
		4	La Triple	
		5	Tamarindo	
		6	Cotica	
		7	El Perico	
		8	La Gringa	
		9	El Manguito	
		10	Piedra	
		11	Guajén	
		12	Bajo la Ceiba	
		13	Pirindingo	
		<b>Manicaragua</b>		<b>Parcela No. 1</b>
			1	Presa Santa Clara
				<b>Parcela No. 2</b>
			1	Las Torres
			2	Los Cocos
			3	Basurero
			4	Cafetal González
			5	Guabina
				<b>Parcela No. 3</b>
			1	La Enconada
			2	La Guasasa
		<b>Ranchuelo</b>		<b>Parcela No. 1</b>
			1	Embalse Palmarito
			2	Embalse Soler
			3	Punta de Lanza
			4	Márgenes del Río Sagua
				<b>Parcela No. 2</b>
			1	Fortuna
			2	Lotería
			3	Micropresa No. 1 CAI Osvaldo Herrera
			4	Río Caonao
			5	Micropresa No. 2 CAI Osvaldo Herrera
			6	El Brillante
				<b>Parcela No. 3</b>
			1	El Rubí
			2	Poza La China
			3	Castaño
				<b>Parcela No. 4</b>
			1	La Barca

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA	
Villa Clara		2	Las Casimbas	
	<b>Santa Clara</b>		<b>Parcela No. 1</b>	
		1	Presa Minerva	
			<b>Parcela No. 2</b>	
		1	La Movida	
		2	Margot	
		3	Autoconsumo de F.F.	
		4	Finca de Marco	
		5	Camuca	
			<b>Parcela No. 3</b>	
		1	La Estrella	
		2	El Pirey (Marrero)	
		3	Pararrayos	
		4	Embalse Arroyo Grande	
		5	Lote Gari	
			<b>Parcela No. 4</b>	
		1	Rosette-Josefita Nalón- Carretera de Maleza km 11½	
		<b>Placetas</b>		<b>Parcela No. 1</b>
		1	Perote	
		2	Asiento de Manzanares	
		3	Las Marías	
		4	Crucero de los Muertos	
		5	Aguacate Puerto Escondido	
		6	El Níspero	
		7	Banco de Semilla	
		8	Valdés Pino	
		9	Máximo	
			<b>Parcela No. 2</b>	
		1	San José	
		2	Río Hacha	
		3	La Remonta	
		4	Floridano	
		5	Falero	
		6	Las Bocas	
		7	La Pastora	
			<b>Parcela No. 3</b>	
		1	Plata	
		2	Caicaje	
		3	Cumbre	
		4	Oliver	
		5	Masguira	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Villa Clara		6	Santa Clarita
		7	Falcón Norte
		8	Cuatro Caminos
		9	Autoconsumo Carbó Serbiá
		10	Miller
		11	Cacahual
			<b>Parcela No. 4</b>
		1	El Relámpago
		2	La Culebra
		3	Suazo
		4	Lote Camagüey
		5	Algarrobo
		6	La Legua
		7	Nazareno Ese-Oeste
		8	Los Cocos
		9	Arrollo del Medio
		10	Loma de Báez
		11	Guaracabulla-Cantarilla
		12	Quintín Bandera
		13	Primero de Enero
		14	Presa Las Mercedes
		<b>Total</b>	<b>253</b>
Sancti Spiritus	<b>Yaguajay</b>		<b>Parcela No. 4</b>
		1	Níspero
		2	San Marcos
		3	Itabo
		4	Presa Aridanes
		5	La Elisa
		6	Laguna Los Cocos
		7	Las Llanadas
		8	Collazo
		9	Río Jatibonico Norte
		10	La Elvira
		11	Bamburanao
		12	Maza
	<b>Jatibonico</b>	1	Buenavista
		2	La Isabela
		3	Santa Rosa
		4	Presa Felicidad
		5	Río Jatibonico
	<b>Taguasco</b>	1	Los Charcasos

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Sancti Spiritus		2	Las Yeguas
		3	Arrocera Panchito Acosta
		4	El Planter
	<b>Cabaiguán</b>	1	Santa Lucía
		2	Cabaiguán
		3	Cruz de Neiva
		4	Neiva
		5	Santa Rita
		6	Hatico
		7	Saltadero-Violeta
	<b>Fomento</b>	1	La Aguedita
		2	Caza Zinc
	<b>Trinidad</b>	1	La Paloma
		2	Cuyují
		3	Yaguaramas
		4	Los Mangos
		5	El Vallecito
	<b>Sancti Spíritus</b>	1	Cerámica Roja
		2	IPVC
		3	La Ceja
		4	El Maizal
		5	La Botella
	<b>La Sierpe</b>	1	Las Nuevas
		2	Peralejo-Cedro
		3	Boquerones
		4	Santa Luciana
	5	Mapos	
	6	Atollaojo	
	<b>Total</b>	<b>46</b>	
Ciego de Ávila	<b>Ciego de Ávila</b>	1	Cerro Pelado
		2	Maniadero
		3	El Macío
		4	Los Camilitos
		5	Vicente
		6	La Lola
		7	El Güiro
		8	El Charco
	<b>Baraguá</b>	1	El Asiento de Baraguá
		2	Martín Díaz
		3	El Frutero
		4	Inselu

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Ciego de Ávila	<b>Primero de Enero</b>	1	La Majagua
		2	Laguna Guano
	<b>Majagua</b>	1	Teresita de Casita
		2	Rincón de Guano
		3	Las Grullas
	<b>Morón</b>	1	San Fernando
		2	El Canal del Basurero
	<b>Venezuela</b>	1	El Alba
		2	Tres de Bravo
		3	La Rosa
		4	El Negro
	<b>Bolivia</b>	1	El Limón
		2	Playa La Mula
	<b>Chambas</b>	1	Contingente Arrocerero
		2	Fritz Suárez
		<b>Total</b>	<b>27</b>
Camagüey	<b>Esmeralda</b>	1	Esmeralda
	<b>Camagüey</b>	1	Camagüey
	<b>Florida</b>	1	Priemero de Mayo
	<b>Jimaguayó</b>	1	El Peralejo
	<b>Santa Cruz del Sur</b>	1	Santa Cruz
	<b>Minas</b>	1	Finca Habana
	<b>Sierra de Cubitas</b>	1	Parcela 1, Parcela 2, Parcela 3
	<b>Carlos M. Céspedes</b>	1	Céspedes
	<b>Nuevitas</b>	1	Santa María
	<b>Sibanicú</b>	1	Hungría y Ojo del Agua
	<b>Vertientes</b>	1	El Chorro y el Alazán
		<b>Total</b>	<b>11</b>
Las Tunas	<b>Jesús Menéndez</b>	1	Yamaica
		2	La Herradura
		3	Presa Juan Suárez
	<b>Puerto Padre</b>	1	20 de Mayo
		2	Maniabón
		3	Ortiz
		4	Los Velascos
		5	Aguada del Manzanillo
		6	Carúpano
		7	Yeso
	<b>Manatí</b>	1	Mono Ciego
		2	Embalse del Gramal
		3	Melilla

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA	
Las Tunas		4	Embalse de Dumoy	
		5	Embalse de Yarigua	
		6	La Carbonera	
	<b>Las Tunas</b>	1	Hermanos Mayo	
		2	Las Flores	
		3	Callojo	
	<b>Majibacoa</b>	1	Pinares	
		2	Brigada 7	
		3	Las Bermejas	
		4	Presa Chimbe	
		5	San Pedro	
		6	Los Manzanillos	
	<b>Jobabo</b>	1	Sao La Güira	
		2	La Emilia	
		3	El Lavao	
		4	Sirven	
		5	Las Mercedes	
		6	Las Cincuenta	
		7	Santa Clara	
		8	La Gloria	
	<b>Colombia</b>	1	San José y alrededores	
		2	San Rafael	
		3	Las Mercedes y alrededores	
		4	Asturias	
		5	Presa Km 21 y alrededores	
		6	Nueva Unión	
	<b>Amancio</b>	1	Santa Clara	
	<b>Total</b>	<b>40</b>		
	Granma	<b>Río Cauto</b>	1	Zona Sur del Cauto
			2	Zona Agrícola Norte
<b>Yara</b>		1	Cayo Grande	
		2	Las Mochas-Mateo Román	
		3	La Jagua	
		4	Coboa	
<b>Niquero</b>		1	Loma Blanca	
		2	Jagua	
		3	Juan Pérez	
		4	Marea de Belic-Alto de Piedra	
		5	Marea de Limones	
		6	El Chicharón	
		7	Estacadero	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Granma		8	Juan Pérez
	<b>Cauto Cristo</b>	1	El Sombrero
	<b>Media Luna</b>	1	El Manglar-Mala Noche
		2	San Agustín
		3	Sibama-Caney Abajo
	<b>Buey Arriba</b>	1	El Mijaíl
		2	Vialla
	<b>Bayamo</b>	1	Pedregales
		2	Mabay-Las Caobas
		3	Cautillo-Flora
	<b>Jiguaní</b>	1	Dos Ríos-La Yaya
		2	Palasi-Las Cruces
		3	Palmarito
		4	26 de Julio
	<b>Guisa</b>	1	El Directo-Ojo de Agua
		2	San José-La Ondina
		3	Macanacu-Los Lagiales-Pedregales
	<b>Campechuela</b>	1	Casero
		2	Nogueiro
	<b>Manzanillo</b>	1	Garata Abajo
		2	La Jatía
	<b>Bartolomé Masó</b>	1	Canabacoa
		2	Río Yara-Jibacoa
	<b>Total</b>	<b>36</b>	
Holguín	<b>Cueto</b>	1	Cueto Sur
		2	Cueto Norte
	<b>Holguín</b>	1	Cacoyoquín
		2	Purnio
		3	Guirabo
		4	Mayabe
		5	Sao Arriba
		6	La Pelegrina
	<b>Banes</b>	1	Las Cuatrocientas
		2	Las 15 Rosas
		3	Jatoba
		4	El Ramón
		5	Esterito
		6	Palmarito
		7	Deleite
	<b>Urbano Noris</b>	1	Presa Cauto-Bio
		2	Arrocera La Camilo

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
<b>Holguín</b>		3	El Puntico
		4	Monte Frío-Vintilio
		5	Las Marías-La Cuchilla
	<b>Báguanos</b>	1	Camazan
		2	Santa Rita
	<b>Cacocum</b>	1	Siboney
		2	Cañada Ancha
		3	Limoncito
	<b>Mayarí</b>	1	Presa de Nipe
		2	Seboruco-Cajimaya
		3	Ayúa-Yagrumas
		4	Arroyo Seco
	<b>Gibara</b>	1	Presa Santa Clara
		2	Arroyo Seco
	<b>Rafael Freyre</b>	1	Presa El Colorado
		2	La Escondida-Guanal
	<b>Calixto García</b>	1	Mir
	<b>Total</b>	<b>34</b>	
<b>Santiago de Cuba</b>	<b>Santiago de Cuba</b>	1	Huerto Escolar
		2	Parada
		3	El Maniel
	<b>San Luis</b>	1	La Curia
		2	El Cupey
		3	Moroto
	<b>Mella</b>	1	Mogote
	<b>Palma Soriano</b>	1	Dos Palmas
		2	Carmelie
	<b>Contramaestre</b>	1	Laguna Blanca
		2	Bungo-La Venta
	<b>Songo-La Maya</b>	1	Castelvi
		2	Vallinas
		3	California
<b>Total</b>	<b>14</b>		
<b>Guantánamo</b>	<b>Baracoa</b>	1	S. María-Yumurí
	<b>Manuel Tames</b>	1	Manuel Tames-Ciro Frías
		2	Héctor Infante
		3	Honduras
		4	Jamaica-Argeo Martínez
	<b>San Antonio del Sur</b>	1	Valle del Caujerí
		2	Valle de San Antonio del Sur
	<b>Niceto Pérez</b>	1	La María

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
Guantánamo		2	Santa María
		3	21 Caballerías
	<b>El Salvador</b>	1	Salvador
		2	Jobito
		3	Carrera Larga
		4	Cuneira y Marco Sánchez
		5	Costa Rica
		6	San Fernando
		7	Limonar
	<b>Yateras</b>	1	Levisa Jucarál
		2	Boquerón
		3	Bella Vista
		4	La Demajagua
		5	La Bamba
		6	Sierra Falcón
		7	El Justar
	<b>Guantánamo</b>	1	Guantánamo-Sur
		2	Guantánamo-Paraguay
		3	Guantánamo-Maqueisito
	<b>Total</b>	<b>27</b>	
Municipio especial de Isla de la Juventud	<b>Isla de la Juventud</b>		<b>Área 1</b>
		1	Estero Las Piedras-Cayo Potrero
		2	Muelle Viejo
		3	Laguna de Maniadero
		4	Quero
		5	Colony
		6	La Tembladera
		7	Paso Las Piedras
		8	Los Arabos
		9	Maniadero
			<b>Área 2</b>
		1	Siguanea-Loma del Soldado
		2	Camino 29
		3	Área de la Presa El Enlace
		4	Área de la 52
		5	Siguanea
		6	Camino 22
			<b>Área 3</b>
		1	Cayo Piedra-Guayabo
		2	La Ceja
	3	Casa de Pichi	

PROVINCIA	MUNICIPIOS	No.	NOMBRE DEL ÁREA
		4	La Isabel
		5	Fondo de la Reforma
	<b>Total</b>	<b>17</b>	

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-644-O72

### RESOLUCIÓN 343 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.  
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.  
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA  
 PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
 A LA SUCURSAL GRUPO UGAO, S.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

<b>Descripción</b>
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

**GOC-2020-645-O72****RESOLUCIÓN 344 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa IVEKTA, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa IVEKTA, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía rusa IVEKTA, S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL IVEKTA, S.R.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

<b>Descripción</b>
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

**GOC-2020-646-O72**

### **RESOLUCIÓN 345 de 2020**

**POR CUANTO:** El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa A.E.E ZARUBEZH TVETMET, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa A.E.E ZARUBEZH TVETMET, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía rusa A.E.E ZARUBEZH TVETMET, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y

c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL A.E.E. ZARUBEZH TVETMET, S.A.

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

<b>Descripción</b>
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

**GOC-2020-647-O72**

### **RESOLUCIÓN 346 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía suiza GIEINTER A.G. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía suiza GIEINTER A.G. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía suiza GIEINTER A.G. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL GIEINTER A.G.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

<b>Descripción</b>
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2020-648-O72**

**RESOLUCIÓN 347 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía surcoreana CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía surcoreana CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía surcoreana CUSEKO INTERNATIONAL CO., LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL CUSEKO INTERNATIONAL CO. LTD.

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

<b>Descripción</b>
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos

<b>Descripción</b>
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

**GOC-2020-649-O72**

**RESOLUCIÓN 348 de 2020**

**POR CUANTO:** El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba,

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña XOVEL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña XOVEL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía panameña XOVEL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

**COMUNÍQUESE** al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**DESE CUENTA** al jefe de la Aduana General de la República.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL XOVEL, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2020-650-O72**

**RESOLUCIÓN 349 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía barbadense SICOG OIL AND GAS LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía barbadense SICOG OIL AND GAS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía barbadense SICOG OIL AND GAS LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la atención a las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

**GOC-2020-651-O72**

### RESOLUCIÓN 350 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía barbadense SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía barbadense SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía barbadense SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la atención a las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

## TRANSPORTE

GOC-2020-652-O72

### RESOLUCIÓN 244

POR CUANTO: El Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles”, de 5 de septiembre de 2017, establece en sus artículos del 58 al 62 los aspectos fundamentales para la obtención de la Licencia de Movimiento de Trenes, el cual derogó el Decreto-Ley 75 “Sobre la Licencia de

Movimiento de Trenes”, de 5 de diciembre de 1983, y por consiguiente su Reglamento, que estableció que las cancelaciones de la Licencia de Movimiento de Trenes tenían el carácter de definitivo lo que imposibilitaba la recuperación por parte de su titular.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles” prevé dos tipos de cancelaciones de Licencia de Movimiento de Trenes, la definitiva y la temporal, esta última posibilita al titular volverla a obtener, lo que constituye un elemento positivo para los trabajadores ferroviarios involucrados en el trabajo, movimiento y maniobra de los trenes, que requieren de esta titulación formal.

POR CUANTO: En consecuencia de lo enunciado en el Por Cuanto anterior, el Reglamento del citado Decreto-Ley 348, aprobado por la Resolución 180, de 28 de junio de 2018, dictado por el ministro del Transporte, dispuso en la disposición transitoria primera, que a los titulares de Licencia de Movimiento de Trenes que se les haya cancelado esta, de conformidad con lo previsto en la legislación anterior, concedió un año natural a partir de su entrada en vigor para presentar su solicitud nuevamente, la que de manera excepcional se otorga, tramita y valora conforme a los términos, causas y principios previstos para la cancelación temporal o definitiva establecidos en el artículo 90 de este Reglamento, salvo que se encuentre en alguna de las causas previstas en los incisos a), b), d), e), f) y g) del artículo 91 de esta disposición jurídica, en cuyo caso no se otorga Licencia.

POR CUANTO: El término previsto en la aludida disposición transitoria primera ha vencido, y a propuesta del director general de la Administración del Transporte Ferroviario, resulta necesario aprobar una regulación ferroviaria cubana sobre los mismos principios previstos en la citada disposición transitoria primera, que permita a aquellos titulares a los que se les haya cancelado la Licencia de Movimiento de Trenes puedan recuperarla u obtenerla.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e), artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

ÚNICO: Aprobar la siguiente

#### **REGULACIÓN FERROVIARIA CUBANA NÚMERO 9**

#### **“NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE MOVIMIENTO DE TRENES CANCELADAS POR EL DECRETO-LEY 75 “SOBRE LA LICENCIA DE MOVIMIENTO DE TRENES”, DEROGADO POR EL DECRETO-LEY 348 “DE LOS FERROCARRILES”**

Artículo 1. La presente Regulación Ferroviaria Cubana tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención de la Licencia de Movimiento de Trenes para aquellos extitulares a quienes les fue cancelada al amparo del Decreto-Ley 75 “Sobre la Licencia de Movimiento de Trenes”, de 5 de diciembre de 1983, y su Reglamento.

Artículo 2. Esta Regulación se aplica en todo el Sistema Ferroviario Nacional.

Artículo 3. Las personas que deseen regresar al movimiento y trabajo de maniobras de los trenes y se les haya cancelado su Licencia de Movimiento de Trenes al amparo del Decreto-Ley 75 “Sobre la Licencia de Movimiento de Trenes”, de 5 de diciembre de 1983, y su Reglamento, presentan la solicitud ante el jefe de la entidad operadora de ferrocarriles donde laboraban o deseen comenzar a trabajar.

Artículo 4.1. La Administración del Transporte Ferroviario teniendo en cuenta los motivos por los cuales se dictó la Resolución de cancelación de la Licencia de Movimiento de Trenes y los antecedentes que obran en el Expediente de Licencia (SF-6), comprueba y confronta:

- a) Si el motivo de cancelación concuerda con las causas de cancelación temporal previstos del artículo 90.1 del Reglamento del Decreto-Ley 348 y que hayan cumplidos los términos para la rehabilitación o reincorporación establecidos, por esta razón **se aprueba** la solicitud y, en caso contrario, **no se acepta** la solicitud; y
- b) si el motivo de cancelación concuerda con las causas de cancelación definitiva establecidas en los incisos a), b), d), e), f) y g) del artículo 91.1 del Reglamento del Decreto-Ley 348, en este caso **se deniega** la solicitud, y no puede iniciar los trámites para obtener la Licencia de Movimiento de Trenes ni se le puede otorgar.

Artículo 5.1. Se aplica de forma supletoria lo previsto en el artículo 62 del Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles” y en el artículo 94 del Reglamento del Decreto-Ley 348 para la interposición de los Recursos de Apelación y Alzada y su forma de tramitación, contra la respuesta dada por la Administración del Transporte Ferroviario, ante las autoridades siguientes:

- a) El director general de la Administración del Transporte Ferroviario, es competente para resolver el Recurso de Apelación; y
- b) el ministro del Transporte, es la autoridad que conoce del Recurso de Alzada, por conducto de la autoridad que conoció el recurso de Apelación.

2. Con la notificación de lo que resulte con la interposición del Recurso de Alzada queda agotada la vía administrativa.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al director general de la Administración del Transporte Ferroviario para:

- a) Dictar el procedimiento que resulte necesario para la mejor aplicación de la presente Regulación Ferroviaria Cubana y de la reproducción y distribución de la presente Resolución a los operadores ferroviarios tanto del ferrocarril público como para el ferrocarril industrial existentes y los que en futuro se constituyan en el país; y
- b) establecer el sistema de control y de seguimiento a las personas que en virtud de la presente Regulación recuperan la Licencia de Movimiento de Trenes y se reincorporan a los cargos relacionados con la operación, movimiento o trabajo de maniobras de trenes, cuyo requisito esencial y de idoneidad es poseer este documento.

SEGUNDA: Los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades operadoras de los ferrocarriles públicos e industriales, incluidos directivos de las empresas provinciales de Transporte, tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Coordinar con la Administración del Transporte Ferroviario, para que las presentaciones de solicitudes sean graduales y ordenadas;
- b) garantizar que a la persona que se le haya aprobado la obtención o recuperación de la Licencia de Movimiento de Trenes se les realice los exámenes médicos y psicofisiológicos, el curso de reciclaje y los exámenes teóricos y prácticos, previstos en los artículos 82 y siguientes del Reglamento del Decreto-Ley 348; y
- c) responder por la reincorporación del titular de la Licencia, según Grupo y Clase, conforme a las necesidades reales de la entidad, y que esa persona reúne las condiciones idóneas para laborar o recomenzar su vínculo laboral en ese colectivo laboral.

DESE CUENTA al ministro de Industrias, al presidente del Grupo Empresarial AZCUBA y a los Gobernadores de La Habana, Matanzas, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

**Eduardo Rodríguez Dávila**